

m

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001306 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los hospitales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la E.S.E. Hospital Juan de Acosta – Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios de la E.S.E Hospital Juan de Acosta- Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001199 del 19 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Las actividades desarrolladas en el Hospital Juan de Acosta son odontología, toma de muestras, consulta externa, laboratorio, citología, sala de parto. En consecuencia, dicha institución de salud se clasifica como Primer Nivel.

Se verifico que las aguas residuales generadas por el Hospital Juan de Acosta provienen específicamente de los baños y el lavado de instalaciones. Además, hay generación de efluentes líquidos en la prestación del servicio de sala de parto y odontología, principalmente.

En las instalaciones de la institución existe un sistema de tratamiento de aguas residuales del tipo biológico. Este se compone inicialmente de un tanque de homogenización y dos tanques aireados siguientes en cuyo contenido se encuentra un medio de soporte para las bacterias. Posteriormente, las aguas residuales se someten a desinfección con cloro.

La descarga de aguas residuales tratadas se realiza sobre un canal natural que alimenta al Arroyo Grande. La verificación documental respectiva indica que el Hospital Juan de Acosta no ha tramitado el Permiso de Vertimientos Líquidos.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	Observaciones
Auto 00838 del 26 de septiembre de 2012	a) Tramitar el Permiso de vertimientos Líquidos de tal forma que se legalice la descarga de aguas residuales a 3 pozas sépticas. b) Debe hacer entrega a la empresa especializada de la recolección de los residuos hospitalario generados	-	-	El auto de la referencia estaba asociado a la antigua sede del Hospital Juan de Acosta, en donde el sistema de tratamiento dispuesto para los efluentes líquidos eran pozas sépticas. La sede actual se encuentra en la vereda Vaivén y cuenta con un sistema de depuración diferente. Además, la descarga de agua residuales tratadas actualmente se realiza sobre un canal alimentador de Arroyo grande, diferente al antiguo vertimiento dirigido al suelo.

AUTO No. 00001306 2014

223

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”.

CONCLUSIONES

El Hospital Juan de Acosta esta clasificado COMO Primer Nivel, prestando los servicios de odontología, toma de muestras, consulta externa, laboratorio, citología, sala de parto.

Las aguas residuales generadas por el Hospital Juan de Acosta clasificadas según su origen fueron identificadas de la siguiente forma: baños, lavado de instalaciones, la de parto y odontología.

Al respecto, se verifico que la institución dispuso de un sistema d depuración de los efluentes líquidos generados, el cual se fundamenta en un proceso biológico aireado. El mismo consta de tres tanques (uno de homogenización y los restantes son aireados) en cuyo contenido se encuentra material de soporte para las bacterias. Luego, las aguas residuales se someten a desinfección mediante la adición de cloro.

Aunque el Hospital Juan de Acosta realiza el vertimiento de sus aguas residuales tratadas a un canal natural que descarga hacia el Arroyo Grande, no ha tramitado el Permiso de Vertimientos Líquidos respectivo. La situación descrita no es acorde a lo establecido por el Art. 41 del Decreto 3930 de 2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

w

AUTO No. 000013 06 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

205
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 06 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”.

21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E Hospital Juan de Acosta - Atlántico, con Nit. No. 802.003.414-9 representado legalmente por la Dr. Carolina Villareal Molina, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Diligencia ante C.R.A., el Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual debe ser solicitado mediante formulario único nacional de acuerdo a lo establecido por los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001199 del 19 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

DB